



1727 Un real.

41

SELLO TERCERO, VI REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

M. P. S.

Responde

PARA LOS AÑOS DE
1727 Y 1728

Por D. Pedro de Leraza y Barneuro Com. de Cuentas, y particiones de esta
 R. Aud. y de otras Ci. de esta Ciu. y Cathedral de Lima de Marthom. en esta R.
 Universidad, en los Autos y sigs. contra el Com. D. Nicolas de Andueza sobre la Restitucion de
 los Emolum. y su debe, y de otras de dudado. Respondiendo al traslado y semeja dado de su es-
 crito del 35. Digo y Just. mediante se debe hazer entodo como tengo pedido en el mio de fe-
 cho por lo gral. q. de los Autos resulta favorable, dicho, y alegado y Reproduzgo, sin embargo de todo
 lo q. se alega de contrario, y no basta en modo alguno, q. se desvanee en la man. a. C. r.
 Todos los fundam. desta defensa Contraria se reducen a cinco. El prim. es el de la separa-
 cion, y en quanto a los emolum. pretende probar dha Comp. legitima de los Offic. de tales
 Cont. y p. oemos. El seg. es el de la Cibericio con q. afirma ha uer. go Consentido la admi-
 nistracion total de dho. exercicio a su favor. El tercero es el de la excepcion del trabajo y ha
 interpuesto solo en todas las Cuentas y ha hecho en los quatro años demandados. El
 quanto es el de la excusacion y discurre ha uer. go manifestado de trabajar igual m. de mi
 parte. El quinto es la falta de Libro donde se asentase el Repartim. igual de las Cuentas
 a cada año: y discurre dho. breu. m. por todos se satisfacen p. m. p. r. de esta suerte.
 En q. al prim. en q. de la igualdad de authoridad en ambos de dha facultad de hazer
 las Cuentas Separada m. y de esta se de permitir por entodo sus Divs. se responde, ser total-
 m. falsa la deducion, lo primero por q. de la facultad, y cada Comp. en qualquiera negociacion
 tiene para administrar, nose sigue, y para permitir todos los lueros. Lo seg. y esta Sepa-
 racion se pone diametral m. a lo m. substancial, y principal de la Ley del Titulo 7.º en
 ambos Offic. es el mismo por mandarse en el, y se deban partir igual m. los emolum. lo
 qual es claro, y se dispone a vista de la igualdad de facultad en cada vno. Este estableci-
 miento nose expresa una vez sola, sino repetidas, en aquellas palabras de la Clausula
 quarta, partiendo igualmente los Divs. y gentes siguientes. de suerte y en ningun caso
 solo, ni acompañado, dexa de llevar la mitad el Compañero. Cuya geminacion presca
 al Orden aquel mayor Vigor, y Cierro toda puerta a la interpretacion, pues no necesi-
 tando la Ley de la Repeticion para su fuerza, no puede esta tener otro efecto, y el de
 averle la imposibilidad de interpretarla en mod. alguno, y lesca. Com.

CO-SM
CAJ: 2
DOC: 103
FOL: 10
1727

MINISTERIO DE HISTORIA Y CULTURA
ARCHIVO HISTÓRICO
(10.f.)
Sta. 0103

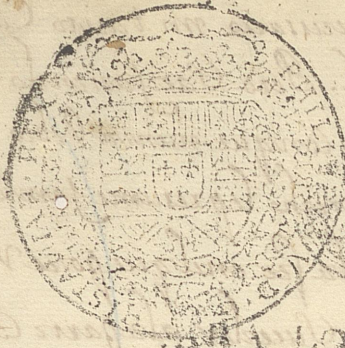
1A
Corrobórase lo dicho con la fuerza de las palabras, y componen la geminacion: las que
nuevas son en ningun caso: y estas son exclusivas de todo otro por la malignante na-
turalza de la negociacion: cony es evidente, y queda excluido no solo un caso, y se opo-
ne al principal del establecimiento de estos officios, y es la Comp.^a, sino qual quiera
otro: La Segunda es la Dicción Solo; y habla espezialm.^{te} del presente, y lo es el de trabajar
cada uno separado: cony es evidente y está comprehendido en el Orden de la particion. La
tercera es la de Compañero: pues esta dispone expressam.^{te} Comp.^a en los emolum.^{os} Sin que
obste, si se dixere, y este nombre se les dá á ambos por la uniformidad del exercicio, y no
por la Compañia enq.^{ta} a los D^{os}: porq. se desvanee, cony segun la Clausula lo mani-
festa) esta Dicción cae Señalada m.^{te} sobre la particion y á estos tan esforzada mente
se repite. Demas de q. aun quando esto no fuese, solo con la propia significacion de esta
Dicción se manifestaria ser este su efecto: pues de lo contrario los Mercaderes, y Vendedores
separados, serian Compañeros, porq. exercian una misma negociacion, y confundien-
do lo q. es Comp.^a con lo q. solo es gremio. Si sobre palabras tan expressam.^{te} áuísivas
puede tergiversarse, no haury Ley q. pueda establecer disposicion, ni q. tenga fuerza
alguna: gesto es iludir el respecto, q. cantidad de las mas claras: falta tan digna
de nota, y por oculta en algun modo la parte contraria le obligó a q. las callase,
sin embargo de estar tan inmediatas alas q. refiere. Al qual se llega la fuerza q. debe
considerarse en la costumbre, y practica desta R.^{al} Aud.^{ta}, la qual ha sido siempre
la de tener estos officios por de Comp.^a; pues tantas se ha dado caso en q. ayan dexado de
partirse igualm.^{te} los emolum.^{os} en el espacio de mas de setenta años desde su crecion; y
si para tan estricto Orden pudiese haver alguna interputacion, solo podria ser la
de la costumbre, y es la q. debe preferirse a todas, como q. ella sola forma otro D^o
de todo lo qual se deduce con evidencia incontestable, y haviendo usado la Ley de la
palabra partiendo, y de las Subsequentes, las puso por Condicion precisa; y esta inadu-
do forma Substantial; y Consequente m.^{te} Cu del dicto produxo en las Cuentas notoria
nihilidad segun principios innegables. De q. resulta, y en lugar de favorecer a la parte
contraria este fundam.^{to} antes lo haze ver de tantas nulidades quantas Cuentas ha he-
cho. Sin q. importe lo q. alega enq.^{ta} a la igualdad de contingencia en las Cuentas q. cada
uno podia formar: porq. esta contiene todos lo q. profesan una especie de exercicio, co-
mo los Abogados en las Causas, en el Comercio los Mercaderes, y assi en otras cosas; to-
dos los quales estan expuestos á igual Cuenta; sin q. esto los haga Compañeros. Lo qual
será quanto absurdo sería juzgarlos en estos officios á vista de la Ley Refundida de sus Pri-
los: porq. aunq. en quanto al trabajo de estas Cuentas es preciso q. aya essa igualdad de
contingencia (cuando imposible, y aunq. trabaje tantas vno como otro. Sean todas de igual
formacion) enq.^{ta} a los D^{os} mandó P.^{al} expressa y Clara m.^{te} q. huviese una igual-
dad phisica, ó mathemática de la mirada cada vno.

Quod fundam.^{to} es el del Consentim.^{to}, y deduce la parte contraria de un Consorcio q.
hauer unido separado en el exercicio de las Cuentas; gesto se pone desde luego al prin.^{to}

42
porque si por el Titulo tenia la facultad de hacer las Cuentas contra el
paracion Veferida, en ningun modo le era necesario ni tanto Consent
timiento, y mucho menos el fundarse en el. Pero Satisfaciendo a lo que
en quanto a este punto alega, se Desvanec, conque nunca debio presu
mir Comenzante Consentimiento, ni el Derecho le presume jamas, todas
las Vezes que se halla una manifiesta mala fe en el que por una es
perie con ciencia deser agena, como debia suceder a la parte Contraria,
que Sabia, que me pertenecia la mitad de los emolumentos. Lo qual es en
tal grado, que para que el Silencio del Verdadero Dueño pueda inducir
dho Consentimiento a favor del poseedor, necesita Siempre del Titulo,
de buena fe, y de largo tiempo; cinco imparte, si dexa, y esto procede
en terminos de prescripcion, y que esta no se pretende de Contrario, ni se fun
da en ella, sino solo en el Veferido Consentimiento; porq siendo este el prin
cipal fundamento q tiene el Derecho para inducir aquella, debe gobernarse
por la misma razon. Pero en caso q se tratasse aqui solo del mero Consentimiento,
tampoco podria este presumirse; Lo primero porq el que se halla con algun do
minio, o con qual quier Derecho, tiene su intencion fundada en su possession,
y la taciturnidad, o en no impugnar en algun tiempo su Usurpacion, no produce
en el q la Omite Derecho alguno, porq no le desnuda de la mala fe. Lo seg.^{do} porq el
no haerlo go hecho, fue por no haer tenido noticia alguna de las Cuentas y hazia
la parte Contraria, y porq los interesados no me las participaban, y por haerlas ocultado
Siempre maliciosa m; Sino es q se diga, q tuve obligacion de Solicitarlas, y es la q
tiene aun el Ministro mas inferior de buscar los Despachos de su Exercicio. Lo ter
cero, porq estaba Siempre en la possession de la practica, y Costumbre y se tenia de Vef
mirar el Companero a otro las Cuentas y le torasen, o él no quisiese trabajar, y asi no
debi juzgar q me las Usurpaba. A q se diga, q segun Regla evidente de Derecho se
presume la ignorancia de hecho, como lo es de haer Cuentas, Dño, porq la que asi lo
es, se halla en possession antes de toda noticia. De suerte q es necesario, y esta se prueue
de Contrario; cuyo principio solo tiene excepcion en materia de Leyes q de Dño promul
gados y todos tienen obligacion de saber. Demanera q lo q necesitaba la parte Contraria
probar, era, q seme haiera Vomitado por el mismo, o criado por otro qualquiera alguna
Cuenta, q yo la hubiese Vefelido. gesto, solo para excludirme de los Dños de ella; pe
ro no para privarme de todo el Exercicio, q lo qual era necesario una noticia, y ex
pressa locustacion. O mas q pudiera decirse de Contrario en este punto seria q
el que desampara su especie, se presume donada a aquel q la posee; y q esta presump
ta donacion lo Consistase en buena fe. Pero esto se desvanec conq esta razon podia solo
tener lugar en aquel q sabe q se halla su especie, y no en el q lo ignora, como lo debia



Real.



DEL TERCERO, VIREAL,
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEVENTE, Y VEINTI Y UNO

LOS AÑOS DE 1727. Y 1728, yo ignorar; pues nunca podia saber las Cuentas q̄ estaban p̄
1727. Y 1728, venir, ni se prueba, q̄ tuviese noticia de alguna q̄ seme usurpase; q̄
lo q̄ antes si se presume en D^{no} es, q̄ ninguno quiere voluntaria m^{te} perjudicarse, ni
der acoto sus Dominios, o acciones, q̄ quando yo lo quise, seignora q̄ motivo podia
quer para hazerlo a favor de la parte Contraria; q̄ no de otro, q̄ me contribuyese a libid
o gratitud. Lo qual se confirma con el hecho de haver nombrado a Heronimo, quando
hize mi Viaje, q̄ de haver luego, q̄ Cupe las Cuentas q̄ havia hecho, puesto esta acci
ante N^{ra} con el empero, q̄ es notorio: actor, q̄ manifiestan, q̄ nunca consenti ni a
taica mente en semejante abdicacion (q̄ jamas es presumible en hombre a quien
Nacional) q̄ q̄ a haver tomado noticia de tanta Usurpacion, la hubiera procurado remediar
Como al presente.

Menos obsta lo q̄ se dice en q̄ aque havien do resistido la pte Contraria firmar la li
quidacion de D^{no} Pedro de Llerena, q̄ Veribir la mitad desus D^{no}, nolo contradice; por q̄ se des
vanee, con q̄ al Contr^o es cierto, q̄ solo se repugne, volviendo segunda vez a insistir en ello; q̄ p̄
ultimo le hablé en la Iglesia de Monserrate sobre el punto, recomeniendole contra obligac^{on}
Titulo, q̄ deba costumbre jamas alterada; q̄ me respondió, q̄ q̄ a la tenencia, q̄ no havia he
cho Cuentas algunas, mas q̄ solo Vnos Calculos de Libros, q̄ en raras de Mercaderes, q̄ en ad
vante lo queria como debia, q̄ le havia propiuto. Desuete q̄ antes quide en mi posesion
la legitima Confianza, q̄ debia tener, de q̄ no havia q̄ alguna sin partir conmigo sus em
mentos, q̄ de q̄ me comunicaria las q̄ no quisiese trabasar. Todo lo qual Calla la pte Con
por q̄ aqui expresa la mitad del hecho, q̄ de otra la otra q̄ le perjudica, de la manera q̄
lo haze con las Clausulas; como sino se le hubiese vno, gozo de manifestar. Q̄ aun q̄ p̄
diere de feide sobre este punto el Juramento, nolo hago, asi por haverme de feide
ami, q̄ haverlo yo expresado en mi Declaracion (esta tan clara, q̄ no conviene palabr
alguna por donde de ella deduzga el tacito consentimiento, q̄ pretende, q̄ es inferir lo de lo
tradiccion) como porque debo recelar q̄ hiciese con este hecho lo que con los demas, q̄ se
han preguntado. Q̄ en sin todo lo q̄ sobre este punto se alega de contrario, se reduce
a estas tres proposiciones: la prim^a. q̄ el que no sabiendo q̄ le han usurpado vna alhafa q̄
Jurga segura, nola busca o impugna al q̄ latrone, consiente la Usurpacion, q̄ se presume
q̄ la dona al que la comete. la segunda q̄ el que no sabe q̄ le han usurpado vna alhafa q̄
es omittiale. q̄ la tenora, q̄ el que impugna, o interpele al q̄ intente Usurpar en adelante, q̄
embargo de haverle asegurado esto, q̄ nolo havia, debio continuar impugnando, q̄ por
haver lo hecho sin noticia de la infraccion, se entiende q̄ ha consentido. Todas las q̄
mas absurdas, q̄ negar los efectos a un Sentido siendo del Superior Orden la Razon



SELO TERCERO. VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUEVE.
VEINTE Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1717 Y 1718.

El tercer fundam^{to} es el del trabajo interpuesto, en q^{ta} parte contraria
pretende probar, q^e hauiendole tenido solo, debe percibir solo su provee
cho, puesto q^e por la misma clausula se pide una vez prova igualdad
de ocupacion. Ceste desde luego se pone tambien al primero, pues confiesa
q^e si huiera hauido tal igualdad, debia hauer tal compañia: q^{asi} debia
hauer excusado lo q^e contra esta alega. Y respondiend^o adho fundamento
se satisfaze, lo prim^o con el trabajo q^e alega, le interpuso por su volunt^d q^{asi} debe
imputarselo; sin q^e pueda probar, q^e de mi parte, ni por orden alguno especial, se le
obligase a cargarse de el detodas las cuentas: pues segun todo D^{ño} el q^{uiere} hazer
algun acto, pudiendo no hazerlo, solo debe imputar. Lo seg^o por q^e esta tan lexo del
poder servir de excepcion, q^e antes le produce culpa: pues es bien manifestado, q^e le lo
hizo por captar toda la utilidad; q^e toda la malicia con q^e pretendio el fin, tubo en el
medio: pretexto, de q^e podrian valerse todos los usurpadores de bienes o D^{ños} agenos,
para hazerlos propios; q^e de q^e el q^e edifica en suelo ageno pudiera servir, con la m^o
razon, q^e podria anadirle la evidencia del costo interpuesto: cuyo exemplo no dista
en cosa alguna del caso presente en q^{ta} parte contraria en q^{ta} abas cuentas q^e me pertenecian
trabajo sobre D^{ño} ageno. Lo tercero, con q^e estanado, q^e prompto para trabajar estas (como
se ha hecho evidente) no quedo por mi el dexar de executarlas; en cuyo caso se debe en
tender hauer cumplido, como si las huiera hecho, segun textos expusos, q^e de tri
mas conuenes. Solo pudiera la parte contraria valerse de este fundam^{to} quando
(como lleuo alegado) me huiera excusado, o intercedido alguno remitido, o traydo
qual quiera cuenta, q^e yo la huiera repeliado, q^e es lo q^e debia hauer procedido p^o a pre
varme con tan enorme persuisio de mi D^{ño}; siendo principios asentados q^e aun q^e
los menores debe ser el q^e lo paduce requerido, q^e citado expressa m^{te}. De q^e se conuence
q^e hauiendo la parte contraria procedido con tanta usurpacion en el trabajo, como
en los D^{ños}, fomentando en vno, q^e otro igual malicia, pretaxarse de aquel, es desent
derse contra misma culpa: con q^e queda desvanecido todo lo q^e en q^{ta} autepunto
alega sobre la igualdad de trabajo q^e debe hauer en ambos contadores.

En q^{ta} al quarto fundam^{to}, de la excusacion q^e la parte contraria pretende hauer
go manifestado de hazer las cuentas, assi por hauerle propuesto, q^e deseaba q^e conuene
con todas debaxo del conuato de la parte q^e me debia dar desus emolum^{to}, como qual
juicio q^e debia firmar de mis ocupaciones, q^e embarazos; se satisfaze, lo prim^o en q^{ta} alrato
referido, con q^e nunca solo propuse como de pres^{te}, ni con intencion determinada, sino de
bajo de conuicion, q^e para en el caso de q^e en algun tpo quisiese q^e trabajase todas

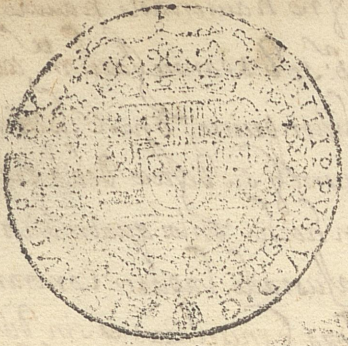
84

REAL
CATEDRAL
DE
SANTA
CRISTINA
DE
LEON

Quemas nos a sustaríamos entonces Cobie bapante Vexida, y es lo que tengo declarado.
 suerte y no se Conzibe, enq Vazon funde la parte Contraria, y una propuesta total, Con-
 dicional, y de condicion mixta. Voluntaria, y desuero, absoluta. Vaga, Ciniata, y
 Juzga Resolución ni deuo alguno depreuente. Demas de q dudo, q no Comedidos casi fu-
 estuiera tan distante de prejudicarme, y antes fundaria poderosa m. ami favor: p-
 sinome mantuviera en el animo depreuador como tal. Cont. q de usar demm Officio,
 de dexarlo abandonado, no propusiera ni aun Conadional vn trato, enq p-
 alguna parte de los Emolumentos solo por el Derecho, y tenia al exercicio, esto es a
 trabajo; vez debiera Resultar, y en caso de no acetar el trato, me quedaria Con-
 Derecho abiso del Officio, y Consiguiente m. al trabajo Vexido, y a gamitad de todos
 Emolum^{tos}: q el inferior de semejante propuesta su abandono, es lo mismo q decir, q el
 valiente a otro de venderle una especie, quiere desampararla, oblapa a aquel a quien
 celo propone, en caso q no quiera comprarla; vez Resultaria q todas las proposiciones de
 Contrarios fueran enagenaciones effectivas aun en el caso de concluirse: lo qual es tan
 absurdo, y no se sabe, como aja sido Capaz de entendim^{to} humano.

Lo seg^o en quanto a los embarazos q me Consideraba, sodes viene conq no hallaria
 todas las presumpciones de Derecho alguna q de ello infiera la falta de dolo, o la im-
 posibilidad de usar demm exercicio; siendo cierto, q ay muchos Ministros, q personas
 q tienen no solo Variedad de negocios, sino pluralidad de Officios, q no obstante p-
 cada vno vn hombre aparte, los exercen; y donde muchas vezes concurrir muchos en
 solo vno. Con singular expedicion entodos; Sinq lo es experiencia de la propia ha-
 bilidad, sea desaierto de la ocupacion. Lo qual pudiera haver advertido bapite Con-
 traria, Considerando lo Opero de las Cuentas q ajusta de todo vn Tribunal de las
 Cruzada, como Official m. de su Cort^{ia}, para no Juzgarme menos apto para otras oc-
 paciones; presumiendo, q quando nolo embaraza lo espeso, pueda yo tropezar en lo
 rido: sin atender a lo poco q tantas me ha embarazado el conueto de aplicaciones, y
 q quando me hallaba con m. numero de ellas en utilidad, y Servicio del publico desparaba
 todas las Cuentas q fueron las mas graues, y pueden haurese Ofreidos. A cuya facilidad
 es preciso Conduzgan los Compendios, y methodos, y esas mismas aplicaciones mebran de
 quivido a fuerza de vn trabajo, y de sa ala Comprehension sin Vanagloria. Quando de
 no del reparo de d. d. y por este motivo me usurpasse hasta la noticia de dhas Cuentas
 sin saber, si las querria, o podria trabajar, onq, antes si debiendo al Contrario entendi
 mi promptitud para ello assi p-~~lo~~ por lo Conuente de d. d. en los Ministros q tienen
 Officios (que es lo q se presume el Derecho) como por la repetida interpolacion q queda q
 alegada, pues sino tuuiera aquella no huiera interpuesto esta como lo Confiesa: q solo
 como lleuo Vexido) pudiera excluirme de los Ofos de alguna si huiera yo resistido
 trabajaria por semejante u otro qual quier motivo.

El quinto fundam^{to} de Contrario enq sedice q solo pudiera haver Comp. formal en-
 tre ambos Cont. en caso de haver Libro enq se asentasse el Reparim^{to} igual de las Cuentas



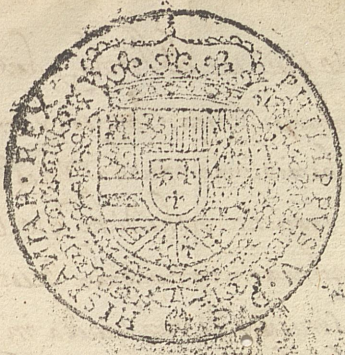
En real.

SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO

CARTA LOS AÑOS DE
1727. Y 1728.

De los frutos de emolumento de ella. Sin embargo todo lo que se repite
Vozes se alega sobre la igualdad del trabajo que se requiere para
supervivencia siendo injusto que hubiese de llevar la mitad de ellos que
no interpuso aquel aplicandose a otros estudios: por lo
que queda manifiesto en las respuestas
los fundamentos tercero y cuarto.

Enquanto a lo que se alega, expresa la parte contraria sobre en caso
de partir los Deros seria necesario aumentarlos en toda la parte que ha via de dar me
grave perjuicio de los interesados, y de los mismos officios, y por esto se ha via puesto en
la veracidad a que ha via llegado, remitiendose las Cuentas a otros, como con el mismo
ha via sucedido; satisfaciendo con jamas se ha pensado semejante injusticia, como la
del aumento de Deros referidos; por lo regular no se han peribido por tassacion, gestan
o se ha hecho con esta atencion, sino con la del justo valor de cada Cuenta: lo que se alega
Contrario, es lo mismo, y decir que un Campanero en qual quier negociacion necesaria de an
dir al precio verdadero de la especie, y expensarse, otro tanto para poder partir con el otro: lo que
se ve, quan absurdo seria. Consta al contrario y expresa, de lo que en caso de no
los Deros por esta razon, seria preciso de fraudarse de la mitad de los que merecia el trabajo;
de seranere, con lo que se alega la parte contraria. Cargarse Voluntaria de el de todas, o no; si
primero, debia imputarse; Solo segun, nunca quedaba de fraudado; pues haciendo go a
tantas Cuentas (como he estado siempre prompto a hacerlas) llevara tambien el uso de la
mitad de sus emolumentos, con lo que se alega la igualdad de los que se pierden en las que hiciera; y es el
lo preciso con lo que ordena el titulo, se provea en una Comp. y con esto se verificarian las
igualdades que requieren; esto es, la de contingencia en el trabajo (pues no puede haver otra
que la Antichmetria en que a los Deros. Mandando Charra. P.M., y haga qual quiera
de los dos la Cuenta (solo o acompañada) en ningun caso de de llevar la mitad de el
no se sabe, con lo que se expresa, y en este caso quedaria de fraudado de su trabajo, o debe
ria aumentar el justo valor de los Deros; y es lo mismo, y decir que no debe correr esta dis
posicion, por lo que es injusto lo uno, o lo otro. Consta a la veracidad de estos officios por el aumento
y por esta razon se ha hecho en aquellos, llevandose a otros las Cuentas por lo mismo de
es la misma y tienen siempre quinquiera especie y venden los Ladrones. O lo que sobre todo
es muy digno del reparo de N.S., es, lo primero que la parte contraria se aya Constatado de su
de autoridad que de este punto, multandome por lo que queda de los Deros en la perdida de
siendo mucho peor llevarmelos de esta manera, y llevarlos go a las partes de la otra, quan



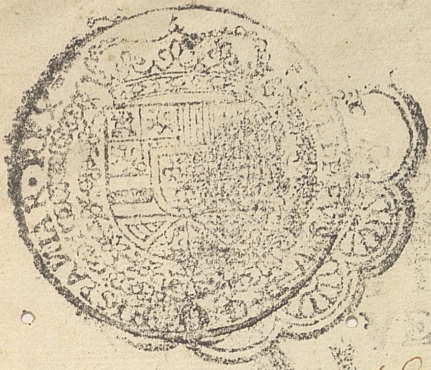
SELLO TERCERO EN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y SEIS
Y VEINTE, Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
1727. Y 1728.

Va de surgar el todo, a enmarcar la parte. Lo Vez. y confiese haue a just
 tado varias Cuentas antes q' entrasse en el Oficio con fessandose de del
 delito q' cometen los q' usan de Oficio para q' no tienen licencia o Fidei, q'
 signo de las penas q' el nro impone al otro q' sin el hace qualquiera. De que
 se veno q' q' no sabe su Fidei, q' juzga q' de el no hara aprecio (hablando con el
 de las Vespas) esto es despues de haue pedido en esta R. Aud. q' se notifi-
 case a los Escriuanos no admitiesen alguna hecha por otro, pena de nulidad q'
 les impone dho Fidei; q' es la misma q' padecian las q' dice q' ha ajustado, q' protato
 pedir q' verba. Demas de q' se ignora, como Verifique haue llevado menos por las
 q' ha hecho; por q' esto no puede ser sin la Comparacion de otras tales, o de las mismas
 q' q' hiciese; pues siendo la Cuenta q' hiciese el dho demandador trabajo, seria
 necesario q' valiese menos. No cierto es, q' si se traxessen a la Vista q' se traxessen las
 Vespas, se hallaria q' me opone la nota q' debe paderer, hauiendo llevado quiza mul-
 thomas de los q' q' llevara por las mismas; Como se manifiesta en las q' suso de los
 bienes del Sr. Antonio, q' Andres Diaz del Pmo. Cura Causa passa en esta R. Aud.
 puesto q' no hauiendo hecho en ella otra Cosa q' reconocer algunos lapides, q' trasladar
 de ellos los halla; Sin concluir Cuerpos debidos determinados, ni hacer alguna
 Division para ajustar los q' debia pertenecer a la Madre, q' al heredero instituido
 Causa fuese por no poder hacer mas) lleuo por ella quatrocientos pesos; fuera de
 otras, por las quales ha llevado mucho mayores cantidades: quando q' por la q'
 hizo de los de Francisco Quintanilla con vna arriaguacion muy proliza de Inven-
 tarios, Jassaciones, q' venta de ellos, en q' se incluye la de las miradas de vna
 finca muy instruida, q' Division, q' particion entre sus hijos, q' herederos, lleuo
 solo treientos, q' cinquenta p. Con suma poderosa m. lo Vez. q' la expeisen-
 cia de ver, q' entre tantas q' ha hecho, solo ha puesto vna a la Causa de la dha
 sion, hauiendo en todas arbitrio desu propria Causa; Vazon, por q' no han Co-
 nado los dros q' ha llevado: Cional mas Verisimil, q' exceda en el aprecio
 parte, q' el Assador; Pues este modo q' tiene siempre el Derecho por mas cierto.
 Por quanto a q' el medio de repartir por turno o suerte las Cuentas, en la Vazon del li-
 bro, no es compatible con la pusion de firmarlas ambas; los se fue q' decir es q' esta Cuen-
 tancia lo ha sido siempre, sin ser necesario, q' para todas seayan Juntadas los dos Com-
 hauiendo sido suficiente el Reconocim. q' pusion q' hace el q' suscribe la Cuenta
 (causa nota a q' hecho) antes de firmar las; pues se halla algo q' notar, lo advierte para q'

de Cuius ^{caus.} discordia se temere à tenero, Como lo previene el Titulo: y de ser imposible, y
vno firme lo que no ha hecho, no haoria quien firmase Carta, Cartas, y otro qual quier
crito, y otro hiciese; como es notorio y se practica, Suscribiendo muchas Vozes Universidades e
teras Capales hechos por solo vno. Demas del este Requisito no he dicho lo Ordene expresa
mente el Titulo, sino q ha sido de estilo y Costumbre nunca interrumpida desta R. A. y
demas Tribunales; hauiendose assi observado, p. q. Siruiese de vna prueba incontestable de
las Cuentas q haia cada vno. Oaunq no è temido abate Contr. las dos q Refiere, à solo
Compensariba m. como proceder Conmigo desta Cuenta, y negarse a este Estilo; Etando yo ha
no q las firme en qual quier tpo, Recieniendo los emolum^{tos} por las Razones q tengo alegadas
en mi escrito de p. 34.

Sobre todo lo referido tierra va puesta à qual quier fundam^{to}, y excepcion Contr. La accion
q tengo de ducida sobre y seme de el dño de otros quatro años de exorcicio separado en la
forma en q le tengo pedido en mi escrito de p. 6; por ser el medio mas facil, y menos contrarios de
igualarme, gaque no con igualdad Arithmetica en los emolum^{tos}. R. m. peribidos, por lo q
nos en el tpo con igualdad de Contrigenia, alzanandome al riesgo de perder mucho menos
de lo q seme debe por los Causados, pudiendo haver en otros quatro años futuros mucho menos
numero de Cuentas, y en los passados. Lo qual se fundaba en lo sig. Lo primero entiendo lo principio
q lleuo alegado; pues la accion Subsidiaria tiene los mismos q la principal, como se manifiesta en
este caso; por q vna gora procede del Derecho executivo y me compete à la igualdad q debo tener
en la utilidad Contra parte Contr. Segun lo mandado por el Titulo, y observado por la practica,
la qual puede actuar, o dandose me iguales emolum^{tos}, o igual tpo: Lo seg. en q este medio es fau
orable al Cuso dño; puesto q nasce obliga à exhibicion alguna; y al contrario es parame de conu
do riesgo por la razon q lleuo expressada: lo tercero, en q entre dos medios de Resolver vn negocio se
debe admitir el q tiene menos inconvenientes, gaquel en q el actor o acreedor, y tiene Justificad
su accion, halla mayor facilidad para satisfacerse. Lo quarto, en q aun q. no estuiera tan clar
la disposicion del Titulo, q tan notoria la Costumbre en q. a la igualdad referida, debiera igualarse
me al p. por solo el principio Universal, de q todos los Contratos se deben Reduir à igualdad q. se
Reconoce en ellos desigualdad, o injusticia manifiesta, Como lo seria la pres. aun q. huiese yo Com
prado mi Officio con solo vna igualdad de Costumbre en los emolum^{tos}, pues de lo Contr. seme faltaria
ala buena fe en q lo haia comprado. Lo quinto, en q este medio es el q se practica Regular m. en
otros Off. q Dignidades p. igualar los emolum^{tos} de los Compañeros, Como sucede en los Off. de Au
go. Titulo tambien tienen estos Officior. O los Estados, y Dignes, Como acontece en varias
elecciones. Aunque Contra este medio pueda alegar la parte Contraria aun superficial
mente ningunos de los fundamentos que expresa: pues no puede negarme aquella mis
ma facilidad que à tenido, q en la misma forma en que la ha usado, de exorcicio solo
durante el espacio referido: pues siendo el principal Vazon la de haver tra
basado solo las Cuentas que à hauido, debe Considerarse el que las trabase tam
bien solo, no teniendo la parte Contraria privilegio alguno para poderlo hazer
vna mente, sin que pueda go hazer otro tanto; En cuyo caso Cessan las excep
ciones que tan subtilmente aleza demis Omission, y excusacion, demis embarazo
q dela falta del libro: parado lo qual, q mas favorable que è aqui por expresso, y gan



Un real

96

EL TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y VEI
E VEINTE Y VEINTE Y UNO

de Contradiciendo lo presudicial.

PARA LOS AÑOS DE
1727. Y 1728.

A. A. pido g. Suplico Cesirua de hacer entrada Como nuevo pedido g.
pido Justicia g. Contas, g.ento. necesario etc.

D. D. Pedro de Salta
g. Barnuevo.

Autos de la Real Audiencia de Mexico
tercia

Don Juan

Don Manuel

Don Pedro

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Proveido lo acordado de curia y publica
de gobernar en parte y otra de esta R.
ta en Nueva R. de San F. g. h. i. z. oner
los Regesalidos de la R. de mil e. r.
zientos y veinte de cada uno.

En fecho de San Juan de los Rios
de Mexico a diez y siete de Mayo de mil e. r.
zientos y veinte y siete años.

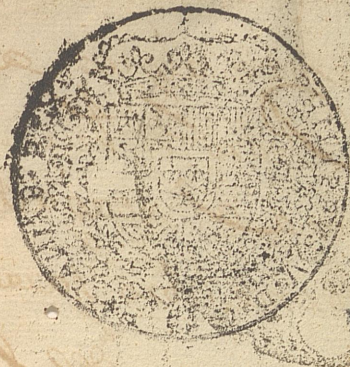
TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS
IN SENATE, FEBRUARY 18, 1854.
REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LANDS
AND MINES.



MASSACHUSETTS
FEBRUARY 18, 1854

Printed by
G. W. Barre, Boston.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



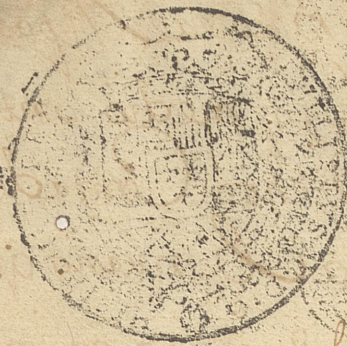
SELLO QVARTO, VM QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE Y VEINTE, Y VEINTE Y VA.

PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 1742

Handwritten text in Spanish, including names of officials like Don Juan de Torres, Don Pedro Antonio de Larrea, and Don Juan de Sotomayor, and references to the Real Audiencia de Lima and the Real Caxa de Pagar.

...ante, no a... que liquide quenta a... a
...diendo, sea al dho. Don Pedro el t...
...quatro años, y medio para el pago de
...dicho, sus derechos, y como libro para
...y de mas deducido. Mandaron, que del
...de feodal, que se le presento por
...dicho Doctor Don Pedro de Peralta, y
...nuevo se de traslado, al dicho Don Nicola
...de Alburquerque, para que respondades en el
...tercer dia, apartado con lo que dice en lo
...que la causa apriere, con termino de nu
...de dias, comunes a las partes, y en el interin
...forme libro, que ha de estar empoderado con
...nago de Camara, mas antiguo de esta Real
...Audiencia, en que se pongan, por careca, el titulo
...Su Magestad y las quentas, que constan, y co
...taren en adelante, a dicho Don Nicola en
...tos quatro años, y medio y asimismo, las que
...dicho Don Pedro para que constando de ell
...en dicho libro, se reparten los que se facieren
...en adelante, por el senior Oidor mas antiguo de
...dicha Real Audiencia, a cargo de los do
...contadores, y asimismo, que a todos los Escrivanes
...que para que esto se decite, manifiesten en
...ante el Escribano de Camara qualqu

In quarto.



ESTADO QUARTO, VM QUARTO
DEL AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTIOCHO, DE LOS
VEINTE Y VEINTE Y UN

a Salvador Guosimo de Portalania Cerruano de Provincia
ATA LOS AÑOS DE en su Persona de q doise
1728.

Cha-

Inconhenti: Fue la misma Notificacion a D^o Joseph Beltran Cerruano
de Provincia en la Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

Cha- En los leyes en el No. de la misma
Notificacion a Castellano Varque de
Publico en la Persona de q doise

Inconhenti: Fue la misma Notificacion
a Joseph de Vera Cerruano de Provincia en la Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

Inconhenti: Fue la misma Notificacion a
Francisco Estano Melendy en su Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

Cha- Inconhenti: Fue la misma
Notificacion a Pedro de Pardo
Publico en su Persona de q doise

Inconhenti: Fue la misma Notificacion a Aloys Melendy
Publico en su Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

Inconhenti: Fue la misma Notificacion a D^o Pedro Espino Al
varado Cerruano Publico y de Oficio en su Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

Cha- En los leyes en el No. de la misma
Notificacion a Joseph Carrasco
Publico en su Persona de q doise

Inconhenti: Fue la misma Notificacion a Joseph Carrasco
Publico en su Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

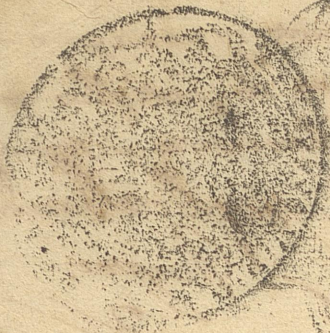
Inconhenti: Fue la misma Notificacion a Francisco Arredondo
Cerruano de los Indios en su Persona de q doise

Phelipe Domingo
Cano de Bullaga

Mandada haver por dho Decreto, e para que contie y
la efecra que hubiere lugar en dho lo Certifico en mdo de
en gah mero de octubre el mill seiscientos y veinte y tres

Joseph de Bonilla
Regidor.

El real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1727. y 1728.